

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, junto con el allanamiento del Abogado del Estado, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Robspharm AG», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1967, que concedió la marca número 474.653, denominada «Rumbión»; declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, así como la referida marca número 474.653, según se demanda; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 966, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 966, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra el acuerdo del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1964, que concedió el registro de la marca número 413.169, con la denominación de «Revlon-Satin-Set», para distinguir productos evaporizadores para lociones capilares-Clase 33. Como derivada de las marcas 235.028, 323.842 y 393.866, a favor de «Revlon Inc.», domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica y transferida en 23 de diciembre de 1965 a favor de «Revlon (Suiza) S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por haber sido dictada conforme a Derecho la Resolución contra la que se concurre, absolviendo a la Administración Pública de los pedimentos de la demanda, no habiendo especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.320, promovido por «Matsushita Electric Industrial Co., Ltd.», contra acuerdo de este Ministerio de 13 de marzo de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.320, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Matsushita Electric Industrial Co., Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesada de «Matsushita Electric Industrial Co., Ltd.», domiciliada en Osaka (Japón), contra los cinco acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de marzo de 1965 y los cinco lácticos que confirmaron por silencio administrativo las reposiciones

formuladas contra los primeros expresos calendados, debemos confirmar y confirmamos los referentes a las marcas números 429.947 y 429.952, correspondientes a aparatos de las clases 02 y 69 del nomenclátor, respectivamente, en cuanto denegaron la inclusión en el Registro de la Propiedad Industrial a las marcas que ellas protegían, anulando por no ser conforme a derecho las marcas de los 429.946, 429.948 y 429.951 de las clases 61, 64 y 83 de dicho nomenclátor, en cuanto mantuvieron aquella misma denegación, no siendo procedente, por no existir la semejanza prevista en el párrafo primero del artículo 124 del Estatuto de la Propiedad Industrial, en relación con el párrafo segundo del precepto invocado, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.790, promovido por don Antonio Morató Portell contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.790 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio Morató Portell contra resolución de este Ministerio de 27 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Antonio Morató Portell contra Ordenes del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de fecha 27 de abril de 1965 y 16 de junio de 1965, en relación con la marca número 432.633, 5 de enero de 1965 y 11 de febrero de 1967, respecto de la marca número 432.634, y 11 de junio de 1965 y la que denegó por silencio administrativo en virtud de reposición formulada la marca número 432.635, denominada «Ciclocetas», que distinguen productos, respectivamente, de las clases cuarenta, séptima y sexta del Nomenclátor oficial, y que fueron concedidas sus inscripciones por ese Centro oficial; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas como conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.637 promovido por «Luis Torres Cía., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.637, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Luis Torres Cía., S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1965, se ha dictado con fecha 19 de junio de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: